

RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".

Página 1 de 21

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula las concesiones de agua. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, mediante resolución número 3093 del cinco de diciembre de dos mil diecinueve (2019) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO, A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE 11364-2019", en beneficio del municipio de Montenegro, a EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 800.063.823-7, acto administrativo notificado de manera personal al señor JAMES PADILLA GARCIA, identificado con cédula número 7.558.526, actuando como Representante Legal de Empresas Públicas del Quindío, el día diecisiete (17) de Diciembre de 2019, por un término de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución mencionada, en los siguientes términos:

(...)

"ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P., identificado con Nit número 800.063.823-7, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO, en beneficio del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, a captar agua del Rio Roble ubicado en el predio denominado 1) LA MILAGROSA, ubicado en la VEREDA BALCONES, jurisdicción del MUNICIPIO de FILANDIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 284-4964, como se describe a continuación

Fuente Hídrica	Caudal a otorgar (Litros/seg)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Rio El Roble	137.76	Principal	Doméstico	Río Roble	2

PARAGRAFO PRIMERO: El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

(...)"

Que mediante solicitud radicada bajo el número 12834-24, el día diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor JOSE ALEJANDRO GUEVARA, identificado con cédula número 9.731.194, expedida en Armenia Quindío; quien actúa en calidad de representante legal de EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P., identificado con NIT 800.063.823-7; presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, para captar agua del Rio Roble ubicado en el predio denominado: 1) LA MILAGROSA ubicado en la vereda BALCONES jurisdicción del municipio de FILANDIA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 284-4964 y ficha catastral

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 2 de 21

**632720000000000020651000000000**; para lo cual aportó la documentación que se cita a continuación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para la fuente hídrica superficial Río el Roble.
- Oficio Solicitud de prórroga de Concesión de agua para la fuente Rio Roble nuevo del municipio de Montenegro.
- Calculo de los caudales necesarios en Montenegro
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado **1) LA MILAGROSA** ubicado en la vereda **BALCONES** jurisdicción del municipio de **FILANDIA** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **284-4964** y ficha catastral **632720000000000020651000000000**.
- Documento suscrito por el representante legal de **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P** y el señor Carlos Julio Uribe Duque, denominado "Autorización de paso y captación de agua sin tenencia ni posesión para la operación y el mantenimiento de la bocatoma del acueducto por gravedad del municipio de Montenegro Quindío."
- Certificado de existencia y representación legal de fecha 29 de agosto de 2024 del **ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, identificado con NIT 801.000.337-2.
- Autorización sanitaria Resolución No. SA.60.07.04-08222 del 05 de Noviembre de 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESION DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO*", emitida por la Secretaria de Salud, de la Gobernación del Quindío, para la quebrada Rio Roble.
- Copia de Acta de Posesión No. 002 del 9 de febrero de 2024, del señor **JOSE ALEJANDRO GUEVARA**, como Gerente General de **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**
- Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor JOSE ALEJANDRO GUEVARA.
- Copia de la Resolución No. **3093** del cinco de diciembre de dos mil diecinueve (2019) "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO, A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE 11364-2019.*"
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de (\$72.113.161,92.oo)
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$479.400.oo).
- Factura Electrónica de venta CRQ No. SO-7983de fecha 19 de noviembre de 2024.
- Comprobante de egreso No. 241825 y comprobante contable No. 241212 de EPQ
- Copia consignación Banco Davivienda del 19 de noviembre de 2024.
- Recibo de Caja No. 1659 de 21 de noviembre de 2024, por valor de \$479.400.oo.
- CD

Que, de conformidad con la revisión técnica y jurídica, se procedió a fijar aviso de visita, en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 3 de 21

cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el día 21 de noviembre de 2024, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Filandia - Quindío y, en un lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de prórroga de concesión de aguas, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se dispuso que personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación con el objetivo de verificar:

- a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico.
- b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados.
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- e) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- g) La información suministrada por el interesado en su solicitud
- h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, el día 05 de diciembre de 2024, para determinar la viabilidad ambiental de la **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, la cual quedó registrada en acta de visita técnica y en el informe técnico que se transcribe a continuación:

**"INFORME TÉCNICO  
CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEA**

**1. GENERALIDADES DEL PREDIO**

Propietario:	Empresas Públicas del Quindío EPQ SA ESP
Identificación:	800063823-7
Expediente:	12834-24
Municipio:	FILANDIA
Vereda:	BALCONES
Predio:	MILAGROSA
Correo electrónico:	contactenos@epq.gov.co
Dirección del propietario:	Cra 14 # 22-30
Teléfono/celular:	7441774
No de Ficha Catastral:	63272000000000002065100000000
No de Matrícula Inmobiliaria:	284-4964
Área Total del Predio:	71658.52m <sup>2</sup> según SIG-Quindío
Clasificación del Predio:	Rural
Fecha de Visita:	5/12/2024

- **Coordenadas Geográficas del predio (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), Altitud.**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS PREDIO		
Latitud	Longitud	Altura (msnm)
4°36'45.32"	-75° 41'39.42"	1400

- **Descripción del Sitio:**

Este se localiza en la zona rural del municipio de Filandia, en la vereda Balcones se ingresa por la finca La Milagrosa para bajar al río Roble.

**2. INFORMACIÓN DE LA CAPTACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 4 de 21

- **Tipo de Fuente (Aguas minerales o termales, Aguas lluvias, Fuente superficial, Fuente subterránea, Aguas servidas):** Fuente superficial

- **PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS**

**Identificador Punto Agua Subterránea:**

**Provincia Hidrológica:**

**Unidad Hidrológica:**

**3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

- **Componentes del Sistema de Abastecimiento (Marque con X):**

**Captación:**  X  
**Aducción:**  X  
**Desarenador:**  X  
**Planta de Tratamiento de Agua Potable:**  X  
**Red de Distribución:**  X  
**Tanque:**  X

- **Tipo de Captación (Marque con X):**

Cámara de toma directa \_\_\_\_\_  
 Captación flotante con elevación mecánica \_\_\_\_\_  
 Muelle de toma \_\_\_\_\_  
 Presa de derivación \_\_\_\_\_  
 Toma de rejilla  X \_\_\_\_\_  
 Captación mixta \_\_\_\_\_  
 Toma lateral \_\_\_\_\_  
 Toma sumergida \_\_\_\_\_  
 Otra \_\_\_\_\_

- **Oferta Total**

De acuerdo con la Evaluación Regional del Agua del Departamento del Quindío (CRQ, 2023), a continuación, se presenta la oferta de agua superficial.

**Tabla 1. Balance Hídrico río Roble**

**5.1.3.34. IUA mensual en la fuente abastecedora Río Roble Montenegro 2**

Tabla 255. Índice de uso del agua mensual para año medio en la fuente abastecedora Río Roble Montenegro 2

Variable	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
OHTS (m3/s)	3.0467	2.6851	2.6672	2.6654	2.5947	2.2822	1.8266	1.5255	1.5164	2.1263	3.0580	3.4450
CA (m3/s)	2.0782	1.7782	1.6184	1.7644	1.7739	1.5781	1.2363	1.0065	1.0339	1.2976	2.0388	2.4035
OHTD (m3/s)	0.9685	0.9069	1.0488	0.9010	0.8208	0.7041	0.5903	0.5190	0.4825	0.8287	1.0192	1.0415
IUA (%)	30.9	33.0	28.6	33.2	36.5	42.5	32.8	33.4	31.9	36.1	29.4	28.8
DH (m3/s)	0.2995	0.2995	0.2995	0.2995	0.2995	0.2995	0.2995	0.2995	0.2995	0.2995	0.2995	0.2995

- **Área de la Captación (aplica solo para aguas lluvias m<sup>2</sup>)**
- **Macromedición:** No
- **Estado de la Captación:** Buena
- **Caudal de Diseño de la Captación (L/s)**
- **Continuidad del servicio:** 24 horas o hasta llenado de tanque
- **Tiene servidumbre:** N/A

**Georeferenciación del Punto de Captación (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), altura (msnm).**

Punto de Captación	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Bocatoma río Roble	4°19'28.26"	-75° 41'3.9"	2050

**Observaciones de la Captación:**

La captación construida en el río Roble consiste en una bocatoma de fondo con cresta en concreto de 20.42 m con de rejilla de 3.2x0.4 m según lo evidenciado en campo localizada en la margen izquierda (hacia aguas abajo), aguas debajo de la cresta se construyeron disipadores de energía. La bocatoma tiene muros de protección en concreto reforzado en las dos márgenes del río, el agua captada ingresa a la caja de recolección de donde es abducida al sistema de desarenación por medio de tubería de 12" en PVC, se construyeron dos módulos de desarenador de 18.8 m de longitud por 4 m de ancho cada módulo de allí el agua captada es conducida para finalmente ser tratada, almacenada y distribuida a los usuarios del acueducto.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 5 de 21



**Fotografía 1. Captación y almacenamiento del sistema**

**Descripción de la Llegada al Sitio de Captación:**

La captación sobre la quebrada río Roble, al interior del predio.

**4. DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE**

Revisada la información del sistema de información geográfica del Quindío (SIG Quindío) la fuente de abastecimiento toma el siguiente código ya que hace parte de la subcuenca del río Roble, la cual hace parte de la cuenca del río La Vieja.

Río Roble: 2612154090000

**Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey):** Río

**Nombre de la Fuente:** Roble

**Descripción de la Fuente:**

- La fuente hídrica de abastecimiento objeto de la concesión se encuentra rodeada de vegetación en general.

**CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS**

**Número de Tramo:** 6

**Nombre del Tramo:** Tramo 6

**Descripción del Tramo:** Desde la bocatoma de EPQ en Circasia sobre la quebrada Cajones hasta la confluencia de la quebrada Cajones con el río Roble.

**Longitud (Km):** 8.58

**PUNTO INICIAL:**

**Georeferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm).**

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Río Roble	4°40' 30"	-75° 36' 4.4"	2125

**PUNTO FINAL:**

**Georeferenciación del Punto Final de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm).**

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Río Roble	4°37' 55.8"	-75° 38' 4.8"	1728

**5. CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA Y USO QUE SE DARÁ AL RECURSO HÍDRICO**

A continuación, se presenta el análisis de demanda realizado de acuerdo con la población a servir según la información de proyección de población suministrada.

**DOMÉSTICO**

El consumo promedio de agua al día para uso doméstico es de 130 l/hab día, es decir que para suplir las necesidades del recurso hídrico para los usuarios del acueducto, estimando un número de 56518 habitantes para el año 2034, se requiere captar un caudal de 147.4 l/s.

Años	Población (hab)	Dotación neta (l./hab. día)	Dotación bruta (L/hab. día)	Qmd (L/s)	QMD (L/s)
2034	56518	130	173	113.385	147.4

Sin embargo, de acuerdo con la solicitud de caudal realizada se requiere 137.76 l/s de la bocatoma del río Roble.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 6 de 21

**6. EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (señale una opción):** No aplica  
 DRMI SALENTO: \_\_\_\_\_  
 DRMI GÉNOVA: \_\_\_\_\_  
 DRMI CHILI BARRAGÁN: \_\_\_\_\_  
 DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN: \_\_\_\_\_

**7. EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL):** No aplica  
 ZONA TIPO A: \_\_\_\_\_  
 ZONA TIPO B: \_\_\_\_\_  
 ZONA TIPO C: \_\_\_\_\_

**8. PREDIOS O COMUNIDADES QUE SE VAN A BENEFICIAR DE LA CONCESIÓN**  
 Con la concesión se beneficiarán los usuarios del acueducto.

**9. EXISTENCIA DE POBLACIONES QUE PUDIESEN SERVIRSE DE LAS MISMAS AGUAS. - EXISTENCIA DE DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS USOS.**  
 En la visita de campo no se identificó la existencia de poblaciones que pudiesen servirse de las mismas aguas.

**10. INDICAR SI DURANTE LA VISITA SE PRESENTA OPOSICIÓN**  
 Durante la visita no se presentaron personas interesadas con derecho a intervenir en el proceso de concesión de agua superficial.

**11. ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES (Aplica en caso de estar reglamentada)**  
 El río Roble es objeto de concesión de agua superficial, para lo cual se contempla lo siguiente:

Una vez revisada la Reglamentación de Corrientes establecida mediante resolución No 1881 del 21 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO ROBLE Y SUS TRIBUTARIOS CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA, CIRCASIA, MONTENEGRO Y QUIMBAYA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" establece lo siguiente:

"Una vez asignado el caudal disponible para distribución, se recomienda la verificación técnica de la disponibilidad de agua para concesiones existentes y nuevas en el Río Roble, así como en las fuentes hídricas que tributan aguas arriba de cada tramo, por ser los que aportan y generan el caudal circundante sobre cada uno de ellos."

**12. ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE PLANOS Y OBRAS (Solo si aplica)**  
 No aplica, cuenta con planos aprobados.

**13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**  
 - Una vez evaluadas las condiciones de oferta hídrica, del sistema de captación y uso que se da, se recomienda otorgar el siguiente caudal:

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Río El Roble	137.76	Principal	Doméstico	Río Roble	6

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

- La captación se realiza por gravedad.

- Se recomienda otorgar la concesión por un periodo de 10 años.

- **Debido a que está operando la bocatoma objeto de la presente solicitud y la cual aporta 137.76 l/s se deberá suspender la captación por bombeo sobre el río Roble de manera permanente, ya que estas concesiones están otorgadas para la demanda doméstica de la población de Montenegro, demanda que es suplida con la bocatoma por gravedad, de acuerdo con el cálculo de la demanda aportado.**

- Las Empresas Públicas del Quindío deberá emplear un programa de disminución de pérdidas en el sistema, ya que la proyección presentada permanece como constante el 25%, valor máximo teórico permisible, lo cual no es acorde con la normatividad vigente en la cual se estipula que este valor debe disminuir en la proyección.

**EL CONCESIONARIO, debe cumplir con las siguientes obligaciones:**

**1.** En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 7 de 21

- b. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
- c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- d. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- e. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- f. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
- g. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
- h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- i. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a:  
"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.  
Se entiende por áreas forestales protectoras:  
a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.  
b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;  
c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).  
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.  
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"
5. Los concesionarios deberán garantizar el caudal ambiental indicado después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
6. Instalar en el término de **cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
7. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
8. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
9. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
10. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208)".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece las prohibiciones de las autoridades, "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 8 de 21

o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

**"Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.* (letra cursiva fuera del texto original)

*Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*"

**DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**

El Capítulo 2 Sección 5 artículo **2.2.3.2.5.1.** del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 9 de 21

- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares."*

En la Sección 7 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.7.4.** y siguientes del Decreto 1076 de 2015, disponen que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública."*

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades.** *Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 198 EVA - Gestor Normativo Departamento Administrativo de la Función Pública*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales"*

(...)

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico.** *El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella"*

En la Sección 8 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.8.4.** del Decreto 1076 de 2015, dispone:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión."*

En la Sección 16 del Capítulo 2 artículo **2.2.3.2.16.14.** del Decreto 1076 de 2015, dispone:

**"ARTICULO 2.2.3.2.16.14. Requisitos y trámites concesión.** *La solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES debe reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este Capítulo..."*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 10 de 21

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra: **"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.**

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

*4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."*

Es así como la Corte Constitucional en diversas ocasiones se ha manifestado sobre el principio de la buena fe, entre los muchos pronunciamientos está el contenido en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente expone:

*"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.*

*(...) La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstos en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio (...)*

*Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.*

*Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 11 de 21

*la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."*

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 373 de 1997, estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual indica que: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 12 de 21

Por su parte el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"*, reglamentó la Ley 373 de 1997 adicionando lineamientos a la referida norma, así como la Resolución 1257 de 2018.

Por lo anterior, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017 en los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12., compilado en el Decreto 155 de 2004, *"Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones"*, expone la forma como tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deben cancelar la tasa por utilización del agua en virtud de una concesión.

Que por su parte el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expone, frente a las tasa por uso del agua que las mismas serán cobradas a todas aquellas personas que hacen uso del recurso hídrico en virtud de una concesión, así como también a aquellas que utilizan el agua sin ninguna autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente, dicha norma preceptúa: *" Parágrafo 3º: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o negación de una concesión de agua, para el caso particular se solicitó **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO.**

Que, de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 *"por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial"*, establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación y se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 663 del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) *"Por, medio la cual se adoptan los parámetros y el*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 13 de 21

*procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024"*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."*

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta el consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: *"los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que conforme lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015, indica que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos como lo estipula el artículo 2.2.3.2.13.16. del citado Decreto. Lo anterior de conformidad con la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO:**

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Resolución número **3093** del cinco de diciembre de dos mil diecinueve (2019) **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO, A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE 11364-2019"**, entidad identificada con el NIT 800.063.823-7, acto administrativo que fue notificado de manera personal al Representante Legal, el día diecisiete (17) de Diciembre de 2019, **concesión otorgada por un término de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria** de la resolución mencionada; razón por la cual el día 19 de noviembre de 2024, Empresas Públicas del Quindío, por medio de su representante legal, radicó solicitud de **PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO**, radicado bajo el número CRQ **E12834-24**; solicitud impetrada dentro de los términos legales, en beneficio del del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, punto a captar ubicado en el predio denominado: **1) LA MILAGROSA** ubicado en la vereda **BALCONES** jurisdicción del municipio de **FILANDIA** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **284-4964** y ficha catastral **6327200000000002065100000000**; sobre la fuente hídrica denominada Rio Roble.
2. Que de conformidad con la solicitud presentada por **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, y producto del informe técnico presentado por parte del personal de esta Corporación, de visita realizada al predio el día 05 de diciembre de 2024 y evaluación de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 14 de 21

documentación técnica aportada, se evidenció que el aprovechamiento del recurso hídrico se realizará sobre la fuente hídrica Rio Roble, para uso doméstico, que de conformidad con la oferta de agua es viable concesionar un caudal en la fuente de **137.76 L/s**, en beneficio de los usuarios adscritos al Acueducto.

3. Que de acuerdo a informe técnico derivado de la visita del día el día 05 de diciembre de 2024, en esté se observa que, la captación se realiza sobre la fuente hídrica RIO ROBLE, sin ningún tipo de variación en el caudal.
4. Como quiera que, la PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL solicitada es para uso doméstico, conforme a la documentación aportada y de conformidad al informe técnico resultado de la visita al predio donde se ubica el punto de captación, FUENTE HIDRICA RIO ROBLE, se contempla que una vez revisada la Reglamentación de Corrientes establecida mediante resolución No 1881 del 21 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO ROBLE Y SUS TRIBUTARIOS CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FILANDIA, CIRCASIA, MONTENEGRO Y QUIMBAYA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", se establece que : "Una vez asignado el caudal disponible para distribución, se recomienda la verificación técnica de la disponibilidad de agua para concesiones existentes y nuevas en el Rio Roble, así como en las fuentes hídricas que tributan aguas arriba de cada tramo, por ser los que aportan y generan el caudal circundante sobre cada uno de ellos."

Dado lo anterior, se procedió a evaluar la oferta de agua de acuerdo con la Evaluación Regional del Agua del Departamento del Quindío (CRQ, 2023) sobre el tramo objeto de concesión de agua sobre el río Roble, para lo cual se estableció viabilidad de otorgar caudal de acuerdo a la evaluación de la oferta hídrica.

5. Dados los antecedentes fácticos aquí expuestos, es de suma importancia traer a colación lo preceptuado en materia de concesión de aguas en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", el cual establece: "**Artículo 89º.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.**" (Letra negrita y subrayada fuera del texto original), y sometidas, en todo caso, a un término de duración y a las obligaciones impuestas para su adecuado uso por la Autoridad Ambiental competente.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 "***Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones***", las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos **sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables**, así como **dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices** expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ese orden de ideas, es de gran relevancia recordar que es de orden constitucional respetar las competencias y responsabilidades designadas en la Constitución y las leyes, las cuales les han otorgado a las autoridades ambientales, entre otros, planificar el manejo de los recursos naturales, administrar el recurso hídrico y regular su uso, por lo cual éstas tienen la obligación para el caso en particular de realizar una buena administración del recurso y de garantizar el derecho al agua conforme a los mandatos constitucionales (artículos 2, 63, 65, 79, 80, 121 y 209) de la Carta Magna, adoptando las medidas necesarias para asegurar la preservación y sustitución del recurso hídrico y la buena calidad del agua disponible.

RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL  
QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".

Página 15 de 21

6. Teniendo en cuenta, que la presente solicitud corresponde a prórroga de Concesión de Aguas, la evaluación de planos y obras se realizó en la vigencia 2019, para lo cual se aprobaron planos y obras mediante la resolución CRQ No 3093 del 5 de diciembre de 2019, por consiguiente, **no** se procederá a la aprobación de planos y obras, ya que estas se encuentran aprobadas.
7. Que de acuerdo a la visita técnica realizada el día 05 de diciembre de 2024 y el respectivo informe técnico, la captación construida en el río Roble consiste en una bocatoma de fondo con cresta en concreto de 20.42 m con de rejilla de 3.2x0.4 m según lo evidenciado en campo localizada en la margen izquierda (hacia aguas abajo), aguas debajo de la cresta se construyeron disipadores de energía. La bocatoma tiene muros de protección en concreto reforzado en las dos márgenes del río, el agua captada ingresa a la caja de recolección de donde es abducida al sistema de desarenación por medio de tubería de 12" en PVC, se construyeron dos módulos de desarenador de 18.8 m de longitud por 4 m de ancho cada módulo de allí el agua captada es conducida para finalmente ser tratada, almacenada y distribuida a los usuarios del acueducto.
8. Que por medio de Resolución No. 000824 del 18 de mayo de 2021, esta autoridad Ambiental APROBÓ el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PPUEAA-, a EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P., para los diferentes municipios en los cuales presta los servicios de Acueducto.; por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo; el cual fue notificado de manera personal el día 31 de mayo de 2021, al representante legal de la entidad, el señor JHON FABIO SUAREZ VALERO; por tanto, todo lo estipulado en la parte resolutive de la mencionada resolución, deberá ser implementado en el presente trámite de PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico, lo cual quedará establecido como obligaciones de la entidad EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P respecto al -PPUEAA-, en la parte resolutive del presente acto administrativo.
9. Es importante, resaltar la necesidad de implementar todo lo establecido en el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, toda vez que el agua es un recurso limitado y vital para el ser humano, con este programa se busca la optimización y sostenibilidad del uso del recurso hídrico, permitiendo con esto generar conciencia en la comunidad, a través de la implementación de estrategias de ahorro y cuidado del recurso hídrico, en el marco de la regulación y normatividad vigente de conformidad a la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua"; al Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" ; la Resolución No. 1257 de 2018 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", y el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.1.1.1. al 2.2.3.2.1.1.7., normatividad emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. Una vez vencido el término de aprobación, correspondiente a cinco (5) años, del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PPUEAA-, otorgado a EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P., para los diferentes municipios en los cuales presta los servicios de Acueducto, otorgado mediante Resolución No. 000824 del 18 de mayo de 2021, por esta autoridad Ambiental; dicha entidad deberá tramitar antes del término de su vigencia, la presentación del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PPUEAA-, para su debida aprobación ante la autoridad ambiental, para su correspondiente implementación de las concesiones que se estén ejecutando, como la presente PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso Doméstico, en beneficio del MUNICIPIO DE MONTENEGRO para captar agua del **Rio Roble** ubicado en el predio denominado: **1) LA MILAGROSA** ubicado en la vereda **BALCONES** jurisdicción del municipio de **FILANDIA** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **284-4964** y ficha catastral **6327200000000002065100000000**; tal como lo estipula la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y demás normatividad ambiental pertinente.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 16 de 21

11. Que el informe técnico constituye el instrumento mediante el cual se evalúa la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales objeto de la presente Resolución, el cual constituye la principal fuente o herramienta para establecer si es factible técnica y ambientalmente el otorgamiento de la prórroga de concesión de aguas.
12. Que considerando que el agua destinada para consumo humano adquiere un carácter fundamental, estipulado en la Constitución Política de Colombia, artículo 365 y siguientes: así: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"* por consiguiente, es procedente acceder a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a la **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, en beneficio del Municipio de Montenegro, teniendo en cuenta para ello la información aportada por el solicitante y la recolectada por la entidad después del estudio de campo.
13. Que, en consideración a la viabilidad técnica y verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental vigente para la prórroga de concesión de agua superficial, este Despacho procederá a otorgar lo solicitado, con la imposición de las obligaciones ambientales que serán señaladas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones, entre otros a que haya lugar, de acuerdo a las exigencias de las autoridades competentes.
14. Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación entrará a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, requerido por **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** a favor de la entidad **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, identificado con NIT 800.063.823-7, por intermedio de su representante legal el señor **JOSE ALEJANDRO GUEVARA**, identificado con cédula número 9.731.194, expedida en Armenia Quindío, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **doméstico**, en beneficio del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO** para captar agua del **Río Roble** en el predio denominado: **1) LA MILAGROSA** ubicado en la vereda **BALCONES** jurisdicción del municipio de **FILANDIA** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **284-4964** y ficha catastral **6327200000000002065100000000**, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal a otorgar (Litros/seg)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Río El Roble	137.76	Principal	Doméstico	Río Roble	2

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El término de la **PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, será de **diez (10) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - **PRÓRROGA:** El término de la prórroga de concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015. En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 17 de 21

se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** - La Concesión de Aguas Superficiales es para uso exclusivamente **doméstico**, cualquier proyecto, obra o actividad diferente, deberá iniciarse ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente trámite.

**PARÁGRAFO QUINTO:** - El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de Licencia de Construcción, razón por la cual el concesionario, es el responsable de obtener dichos permisos, ante las autoridades competentes. La ejecución de proyecto o actividad, deberá cumplir con las determinantes ambientales establecidas por la Corporación.

**PARÁGRAFO SEXTO:** - El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

**PARAGRAFO SEPTIMO:** - Debido a que se está operando la bocatoma objeto de la presente solicitud y la cual aporta 137.76 l/s, **SE DEBERA SUSPENDER LA CAPTACION POR BOMBEO SOBRE EL RIO ROBLE DE MANERA PERMANENTE**, ya que estas concesiones están otorgadas para la demanda doméstica de la población de Montenegro, demanda que es suplida con la bocatoma por gravedad, de acuerdo con el cálculo de la demanda aportado.

**ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - EL CONCESIONARIO,** debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:

- a.- No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b.- Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
- c.- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- d.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- e.- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- f.- Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
- g.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
- h.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- i.- Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 18 de 21

2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a:  
*"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
  - a.- *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
  - b.- *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
  - c.- *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*  
*2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*  
*3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"*
5. Los concesionarios deberán garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
6. Instalar en el término de **cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
7. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
8. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
9. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*". Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
10. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).
11. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 19 de 21

**PARAGRAFO SEGUNDO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:**

- Emplear la concesión para un uso diferente al otorgado en el parágrafo cuarto del artículo primero del presente acto administrativo.
- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, deberá tramitar **antes del término de su vigencia**, la presentación del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PPUEAA-, proyectada para la vigencia de la concesión de agua, para su debida aprobación ante la autoridad ambiental, en beneficio del MUNICIPIO DE MONTENEGRO para captar agua del **Rio Roble** ubicado en el predio denominado: **1) LA MILAGROSA** ubicado en la vereda **BALCONES** jurisdicción del municipio de **FILANDIA** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **284-4964** y ficha catastral **6327200000000002065100000000**; tal como lo estipula la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y demás normatividad ambiental pertinente.

**PARAGRAFO PRIMERO: - EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, deberá incluir dentro del Programa para el Uso Eficiente de Agua, un programa de disminución de pérdidas en el sistema, ya que la proyección presentada permanece como constante el 25%, valor máximo teórico permisible, lo cual no es acorde con la normatividad vigente en la cual se estipula que este valor debe disminuir en la proyección.

**ARTÍCULO CUARTO: -** El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO SEXTO: -** El Concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO SEPTIMO: -** El Concesionario es el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberán realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental vigente.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 20 de 21

**ARTÍCULO OCTAVO:** - La prórroga de concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO NOVENO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que los Concesionarios puedan ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** - En caso de realizar cambio de propietario del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo.
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades hidrográficas por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No 12834-24".**

Página 21 de 21

salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: - NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE ALEJANDRO GUEVARA**, identificado con cédula número 9.731.194, expedida en Armenia Quindío; quien actúa en calidad de representante legal de **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.**, identificado con NIT 800.063.823-7, o a la persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

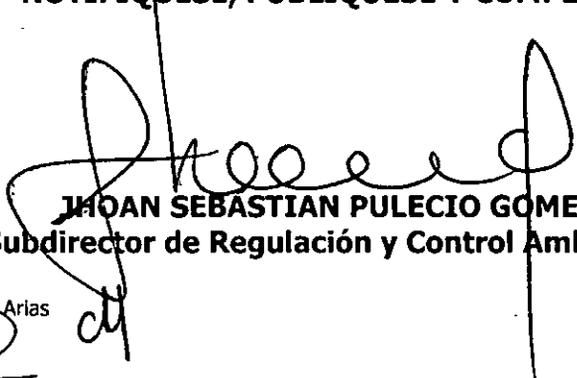
**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - PUBLÍQUESE**, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año 2025.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Angélica María Arias  
Abogada-Contratista SRCA

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez-Salazar  
Profesional especializada grado 15

Revisión técnica: Ingeniera Lina Marcela Alarcón Mora  
Profesional especializada SCRA